



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 23 Ordinaria de 2 de julio de 1997

Asamblea Nacional del Poder Popular

Consejo de Estado

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Dirección de Protocolo

## MINISTERIOS

Ministerio de Cultura

Resolución No.42

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No.21

Resolución No.22

Resolución No.23

Resolución No.24

Resolución No.25

Instrucción No.2

Ministerio de Salud Pública

Resolución No.101

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 2 DE JULIO DE 1997

AÑO XCV

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,  
Código Postal 10400. Telef. 32-45-36 al 39 ext. 220

Número 23 — Precio \$ 0.10

Página 353

### ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

#### CONVOCATORIA

La Constitución de la República en su Artículo 81, inciso b) atribuye al presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular la facultad de convocar las sesiones ordinarias de ésta.

En consecuencia con lo anterior,

#### CONVOCO

Para el día 11 de julio del año en curso, a las 10:00 a.m., en el Palacio de las Convenciones, al Noveno Período Ordinario de Sesiones, correspondiente a la Cuarta Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Previamente, el día 10, se llevarán a efecto reuniones de las Comisiones Permanentes de la Asamblea Nacional del Poder Popular, según programa elaborado a ese fin.

Circúlese la presente a los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, así como entre los órganos y organismos estatales, según proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

La Habana, dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete.

**Ricardo Alarcón de Quesada**  
Presidente de la Asamblea  
Nacional del Poder Popular

### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Fiscal General de la República, ha adoptado el siguiente

#### ACUERDO:

PRIMERO: Designar a la compañera CARIDAD DE LAS MERCEDES FERNANDEZ GONZALEZ, en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al Fiscal General de la República, a la interesada y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 6 de junio de 1997.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley No. 72, de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, ha aprobado lo siguiente:

POR CUANTO: Con fecha 13 de junio del presente año se ha librado la Convocatoria para elegir a los Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular por el término de dos años y medio.

POR TANTO: El Consejo de Estado adopta el siguiente

#### ACUERDO:

PRIMERO: Designar, para la Comisión Electoral Nacional a los siguientes compañeros:

Presidente: Roberto Díaz Sotolongo

Vicepresidente: Víctor Domínguez Martínez

Secretario: Juan Aispurúa Rodríguez

Vocales: Luis M. Castanedo Smith, Nieves Alemañy Aguilera, Roberto Chinae Martín, Gladys Begerano Portela, Minerva Valdés Temprana, Reynaldo Montero Miranda, Maika Guerrero Cancio, Yurima Blanco García, Antonio García Martínez, Manuel Bahamonde Piñero, Angel Ulises Abad Hernández, Caridad Miranda Martínez, Raúl Mantilla Ramírez y José A. Alonso Monterrey.

SEGUNDO: Tomarán posesión de sus cargos los integrantes de la Comisión Electoral Nacional ante el Secretario del Consejo de Estado el día 16 de junio de 1997, a las 3:00 p.m.

TERCERO: Comuníquese este Acuerdo a los designados y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 13 de junio de 1997.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 21, segundo párrafo, de la Ley número 72 de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, ha aprobado el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Disponer que las Comisiones Electorales Provinciales, Municipales y de Circunscripciones sean designadas y queden constituidas dentro del término de quince días a partir de la Convocatoria a elecciones de fecha 13 de junio.

**SEGUNDO:** Comuníquese este Acuerdo al Presidente de la Comisión Electoral Nacional y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

**DADO** en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 13 de junio de 1997.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 99 de la Ley número 72 de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, ha aprobado el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Convocar a los electores de la República para las elecciones que se efectuarán el domingo 19 de octubre de 1997 para elegir por un término de dos años y medio, a los Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular.

**SEGUNDO:** Asimismo, se convoca a los electores a elecciones de segunda vuelta, para el siguiente domingo 26 de octubre, en las Circunscripciones en que ninguno de los candidatos a Delegados a las Asambleas Municipales del Poder Popular, hubiere obtenido más del 50 % del número de votos válidamente emitidos.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República.

**DADO** en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 13 de junio de 1997.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha adoptado el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Liberar del cargo de Vicepresidente Primero del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, al compañero EVARISTO RUIZ GARCIA, al que le serán encomendadas otras tareas.

**SEGUNDO:** Comuníquese este Acuerdo al Interesado, al Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

**DADO** en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 13 de junio de 1997.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha adoptado el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Liberar como Presidente del Banco Nacional de Cuba, al compañero FRANCISCO SOBERON VALDES.

**SEGUNDO:** Designar como Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba al compañero FRANCISCO SOBERON VALDES.

**TERCERO:** Comuníquese este Acuerdo al interesado, al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

**DADO** en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 13 de junio de 1997.

**Fidel Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

**DIRECCION DE PROTOCOLO**

A las 11:00 a.m. del día 12 de junio de 1997 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Colin Murdoch para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Antigua y Barbuda ante el Gobierno de la República de Cuba, con residencia en Antigua.

La Habana, 16 de junio de 1997.—Angel Reigosa de la Cruz. Director de Protocolo.

A las 11:40 a.m. del día 12 de junio de 1997 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Valens Munyabagisha para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Rwandesa ante el Gobierno de la República de Cuba, con residencia en Nueva York.

La Habana, 16 de junio de 1997.—Angel Reigosa de la Cruz. Director de Protocolo.

**MINISTERIOS**

**CULTURA**

**RESOLUCION No. 42**

**POR CUANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley No. 147 de 21 de abril de 1994, aprobó, mediante su Acuerdo No. 2838 de 28 de noviembre de 1994, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y

atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como Organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

**POR CUANTO:** El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 2817, de igual fecha, aprobó provisionalmente, en su apartado tercero, punto 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Con fecha 7 de octubre de 1993, el Ministro de Cultura puso en vigor la Resolución No. 61, la que dispuso las bases sobre las cuales se aplicarían las medidas aprobadas para llevar a cabo los cambios en las relaciones económicas entre las instituciones y los artistas y creadores como resultado de la despenalización de la tenencia de divisas.

**POR CUANTO:** Con fecha 10 de abril del presente año, la dirección del Gobierno aprobó las propuestas de retribución en moneda libremente convertible por los conceptos de derecho de autor literario y musical a los autores cuyas obras se comercialicen en esa moneda en el mercado nacional, así como el pago de las regalías a los intérpretes y ejecutantes de las obras fijadas en los fonogramas.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas;

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Disponer el pago en moneda libremente convertible por los conceptos de derecho de autor literario y musical a los autores cuyas obras se comercialicen en esa moneda en el mercado nacional, así como el pago de las regalías a los intérpretes y ejecutantes de las obras fijadas en los fonogramas.

**SEGUNDO:** La retribución se hará efectiva en cada caso, del modo siguiente:

**a) Para el derecho de autor literario:**

Cuando se trate de la primera edición de una obra, se destinará a éste fin hasta el 10 % de las ventas en divisas, fijándose un por ciento sobre el precio minorista de cada ejemplar vendido, el que no podrá ser superior al 10 %.

Por la venta de libros editados como reimpresión, el límite de la remuneración podrá extenderse hasta el 12 %.

En ambos casos la remuneración se hará efectiva a través de las editoriales. Lo dispuesto será de aplicación a los autores de obras originales, de traducción y otras producto de alguna transformación creadora, comprendidos en las categorías de literatura artística, para niños y jóvenes, de ciencia y técnica y de ciencias sociales.

**b) Para el derecho de autor musical y el pago de rega-**

lías a los intérpretes y ejecutantes de la música: Se destinará hasta el 20 % del precio mayorista de cada disco, cassette u otro soporte musical vendido, el que se repartirá de la siguiente forma:

—En el caso del derecho de autor, un 10 % que aborarán los productores de fonogramas a la ACDAM, del cual ésta extraerá el por ciento correspondiente para gastos de gestión y el por ciento restante se distribuirá entre el editor y el autor, garantizándole a este último, como mínimo, el 50 %.

—En el caso del pago a los intérpretes y ejecutantes, un 10 % que conformará el fondo de que dispondrán las empresas discográficas para realizar este pago, y cuya distribución se hará en cada caso, mediante acuerdo entre el intérprete y la empresa discográfica.

**TERCERO:** Las personas naturales o jurídicas involucradas en estas disposiciones establecerán, en los contratos que suscriban a partir de la vigencia de esta Resolución, los deberes y obligaciones resultantes de estas nuevas relaciones.

Los efectos de esta Resolución sólo serán aplicables a los contratos que se suscriban a partir del 1.º de junio del presente año.

Dichos contratos deberán recoger, entre otros, los elementos referidos a: fecha, período por el que se otorga, modo de resolución, por ciento de pago, y la jurisdicción a la que se someten las partes en caso de conflicto.

**CUARTO:** Lo que por la presente se dispone no será de aplicación en cuanto a los herederos, los que continuarán siendo remunerados en moneda nacional.

**QUINTO:** En cuanto a lo no dispuesto en esta Resolución, se atenderá, en lo que corresponda, a lo establecido por la Resolución No. 61, de 7 de octubre de 1993.

**SEXTO:** Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente, la que comenzará a regir a partir del 1.º de junio del año en curso y no tendrá efecto retroactivo.

**COMUNIQUESE;** a los Viceministros, a los Institutos y Consejos, a las demás instituciones y entidades directamente interesadas y a cuantas más personas naturales y Jurídicas proceda.

**PUBLIQUESE,** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

**DADA,** en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de junio de 1997.

**Abel E. Prieto Jiménez**  
Ministro de Cultura

## **FINANZAS Y PRECIOS**

### **RESOLUCION No. 21-97**

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo No. 2819, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la Organización de la Administración Central del Estado, los objetivos, funciones y atribuciones específicos del Ministerio de Finanzas y Precios, entre los que

se encuentran la de definir y aplicar, de acuerdo a la política económica establecida, las fuentes y modos de financiamiento para planes y aprobar las normas y métodos para su control, en lo que le compete.

**POR CUANTO:** Corresponde a los complejos agroindustriales azucareros la responsabilidad de dirigir y controlar el área de caña llevada a corte en cada zafra.

**POR CUANTO:** Se hace necesario compensar a los productores cañeros, por el perjuicio económico de llevar a corte un área mayor de la pactada, por interés del Estado.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Compensar a los productores cañeros, por el perjuicio económico de llevar a corte, por interés del Estado, un área mayor al 86 % del área de caña plantada. En la medida en que se logre una correcta composición de cepa, se compensará a los productores por el área cortada que sobrepase la contratada.

Los productores cañeros que históricamente, dadas sus condiciones, han cortado en cada zafra toda su área de caña, no recibirán la compensación a que hace referencia el párrafo anterior.

**SEGUNDO:** El plan de entrega de caña se fijará en el contrato de compra-venta entre el Complejo Agroindustrial Azucarero, en lo adelante CAI, y el productor cañero, donde se fijarán los volúmenes de caña a suministrar por el productor así como el área de caña a cortar, partiendo de mantener un mejoramiento progresivo en la composición de cepa y del estimado de caña a moler realizado en septiembre 30 de cada año.

**TERCERO:** Para la campaña 1996-1997 a los fines de lo que por la presente se regula, se considerará como contrato, la caña a moler y el área a cortar inscriptas en el Plan.

El MINAZ, 30 días posteriores a la culminación de la zafra, informará a la Dirección Agropecuaria de este Ministerio el importe a financiar detallado por provincias.

**CUARTO:** Para tener derecho al pago de la compensación el productor cañero deberá cumplir con el plan de entrega de caña fijado en el contrato a que hace referencia el apartado segundo.

Cuando un productor para cumplir el plan de entrega corte un área superior a la contratada no recibirá compensación ni ayuda económica por disminución de ingreso, en el caso de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa. Si continúa cortando en un área adicional y sobrecumple su plan de entrega, recibirá compensación solamente por el área adicional correspondiente al sobre cumplimiento.

**QUINTO:** El CAI al comunicar al productor el interés estatal de llevar a corte más del 86 % del área plantada, determinará e informará a éste el importe a compensar.

**SEXTO:** Las bases sobre las cuales el CAI calculará el importe a compensar serán las que a continuación se detallan:

- A la cantidad de caña que corresponda al área cortada en exceso al 86 % del área plantada a que hace refe-

rencia el apartado Primero, se aplicará un pago adicional según corresponda:

- ◆ Para un rendimiento en el área cortada en exceso, de hasta 30 mil arrobas por caballerías, a razón de cuatro pesos (\$ 4.00) el ciento de arrobas.

- ◆ Para un rendimiento en el área cortada en exceso, superior a 30 mil arrobas por caballería, a razón de cinco pesos setenta centavos (\$ 5.70) el ciento de arrobas.

- Al área cortada en exceso, objeto de compensación, se pagará el 60 % del costo real del cultivo, siempre que éste no sea superior a lo establecido para esta actividad en la ficha de costo del precio actual de la caña.

**SEPTIMO:** En dependencia de la actividad realizada en el área cortada en exceso, es decir, cosecha o cultivo, los productores presentarán a las direcciones de finanzas y precios de los consejos de la administración de las asambleas municipales del Poder Popular, en lo adelante DMFP, la solicitud del importe a financiar con cargo al Presupuesto Central debidamente certificada por el CAI al cual están vinculado, acompañada del contrato a que se hace referencia en el apartado Segundo y de una fundamentación confeccionada por el CAI, explicando las causas por las que fueron llevadas a corte más área de la contratada.

**OCTAVO:** Este Ministerio habilitará cuentas corrientes a través del Banco Nacional de Cuba en el Presupuesto Central y en el de las provincias y municipios que correspondan, a las que denominará "Área Cortada en Exceso". De las cuentas antes referidas serán titulares los directores de las DMFP y directores de finanzas y precios de los consejos de la administración de las asambleas provinciales del Poder Popular en lo adelante DPFP, respectivamente.

**NOVENO:** De la cuenta del Presupuesto Central, según los presupuestos aprobados para el concepto de compensación que se regula por la presente Resolución, se situarán en el mes de marzo los recursos en las referidas cuentas de las provincias.

**DECIMO:** Los directores de la DPFP garantizarán que dentro de los 15 días siguientes de recibir los recursos a que se hace referencia en el apartado anterior, se sitúen fondos en las referidas cuentas corrientes de los municipios, según el presupuesto aprobado.

**UNDECIMO:** La DMFP después de analizar la solicitud presentada por el productor, si procede, confeccionará y presentará en la sucursal de crédito del Banco Nacional de Cuba donde opera su cuenta corriente el modelo "Orden de pago y otras operaciones iniciadas con débitos (150-520)" a favor del productor.

Una vez hechos los trámites pertinentes, devolverá la copia del contrato presentado por el productor a que se hace referencia en el apartado Séptimo.

**DUODECIMO:** Diez días después de concluir la zafra en el CAI, la delegación provincial del MINAZ informará a la DMFP correspondiente, si hubo ineficiencia industrial y el área en exceso llevada a corte por esta causa.

**DECIMOTERCERO:** Cuando el exceso de área llevada a corte esté motivado por baja eficiencia industrial, el

importe de la compensación será financiado por el CAI y no por el Presupuesto Central.

**DECIMOCUARTO:** Las DMFP informarán a las DPFP dentro de los 7 días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, previa conciliación con el Banco Nacional de Cuba, el importe del financiamiento otorgado en el trimestre a que se hace referencia en el apartado anterior.

**DECIMOQUINTO:** Las DPFP informarán a la Dirección Agropecuaria de este Ministerio dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, el importe financiado durante el trimestre por las DMFP de su territorio.

**DECIMOSEXTO:** El Ministerio del Azúcar, anualmente, al presentar el Proyecto de Presupuesto, incluirá el importe a financiar por el concepto que por la presente se regula, desglosado por provincias, el cual una vez aprobado, constituirá el límite máximo de recursos destinado a este propósito.

**DECIMOSEPTIMO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de la presente campaña 1996-97.

**DECIMOCTAVO:** Se delega en el Viceministro que atiende la Dirección Agropecuaria, la facultad de dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

**DECIMONOVENO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 29 de mayo de 1997.

**Manuel Millares Rodríguez**

Ministro de Finanzas y Precios

#### **RESOLUCIÓN No. 22-97**

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo No. 2819, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobadas con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la Organización de la Administración Central del Estado, los objetivos, funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios, entre los que se encuentra la de definir y aplicar, de acuerdo a la política económica establecida, las fuentes y modos de financiamiento para planes y aprobar las normas y métodos para su control, en lo que le compete.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 18, de fecha 8 de abril de 1997, de este Ministerio, fue aprobado, con cargo al Presupuesto Central, el financiamiento de un peso con veinte centavos (\$1.20) por cada hombre-día movilizad, hacia las labores de la agricultura cañera, como compensación a la afectación que en los resultados económicos de los productores provocan los gastos adicionales de alimentación de los movilizados.

**POR CUANTO:** Se ha decidido por el Estado compensar la afectación en los resultados económicos que en los productores provocan los otros gastos adicionales en que incurrir por los movilizados hacia las labores de la agricultura cañera.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar con cargo al Presupuesto Cen-

tral, el financiamiento de hasta el treinta por ciento (30 %) del total de gastos por concepto de transporte, de albergue, de avituallamiento y la garantía salarial de los movilizados por la Central de Trabajadores de Cuba, en lo adelante (CTC) y de otros movilizados, en que incurrir los productores por la utilización de este tipo de fuerza para realizar labores en la producción agrícola cañera. Se entiende por garantía salarial el cuarenta por ciento (40 %) del salario que devenga el movilizad en el Centro de Trabajo de procedencia.

**SEGUNDO:** El financiamiento a que se hace referencia en el apartado anterior se otorgará a los productores en la campaña 1996-1997 solo para los movilizados que participen en la etapa de cosecha. A partir de la zafra 1997-1998, se hace extensivo a las labores de siembra y cultivo.

**TERCERO:** Para tener derecho al financiamiento que por la presente se regula, los productores deben haber presentado, previamente, a las direcciones de finanzas y precios de los consejos de la administración de las asambleas municipales del Poder Popular, en lo adelante DMFP, el plan de movilizados, contratado y avalado por la CTC y el Complejo Agroindustrial Azucarero, en lo adelante CAI, según lo regulado en el apartado Tercero de la Resolución No. 18 de fecha 8 de abril de 1997, de este Ministerio.

**CUARTO:** Para la campaña 1996-97, las direcciones de finanzas y precios de los consejos de la administración de las asambleas provinciales del Poder Popular, en lo adelante DPFP, de conjunto con las delegaciones provinciales del MINAZ, estimarán los montos a financiar correspondientes al período enero-junio de 1997 y lo informarán a la Dirección Agropecuaria de este Ministerio en un plazo no mayor de 30 días a partir de la firma de la presente.

**QUINTO:** El financiamiento a que se hace referencia en el apartado Primero, se aplicará a los gastos en que incurra el productor siempre que la cantidad de hombres-día movilizados no sobrepase el plan a que se hace referencia en el apartado Tercero de esta Resolución.

Los gastos ocasionados por la utilización de más hombres-días movilizados que los planificados no serán compensados, debiendo ser asumidos por el productor.

**SEXTO:** Este financiamiento se otorgará por la DMFP con una periodicidad bimestral, siendo requisito indispensable para ello, la presentación por el productor de la solicitud certificada por el CAI, según anexo No. 1 que se adjunta formando parte integrante de esta Resolución, en original y tres copias, cuya distribución es la siguiente:

—Original: DMFP

—Primera copia: DPFP

—Segunda copia: Productor

—Tercera copia: CAI

**SEPTIMO:** Al analizar la solicitud presentada a que se refiere al apartado anterior, la DMFP, determinará el importe a financiar según el formato establecido en el Anexo No. 2 que también forma parte integrante de esta Resolución, según se detalla a continuación, en igual

número de copias y destinatarios que los establecidos para el Anexo No. 1:

1. Cuando la cantidad de hombres-día movilizados sea igual o inferior al plan, calculará el treinta por ciento (30 %) del total de gastos reales.
2. Cuando la cantidad de hombres-día movilizados sea superior al plan, calculará el importe de los gastos reales por cada hombre-día movilizado. A este importe le aplicará el treinta por ciento (30 %) y su resultado lo multiplicará por la cantidad de hombres-día a movilizar según el plan.

OCTAVO: En los casos de las unidades básicas de producción cooperativa (UBPC), se deducirán del programa de ayuda económica, los montos a financiar a tenor de lo que por la presente se regula, cuando corresponda.

NOVENO: De la cuenta del Presupuesto Central, según los presupuestos aprobados para el concepto de gasto a que se hace referencia en el apartado primero de esta Resolución, se situarán semestralmente recursos en las cuentas "Movilizados" de las provincias que correspondan en las primeras quincenas de enero y de julio.

DECIMO: Las DPFP garantizarán que 15 días antes de concluir cada bimestre, si sitúen recursos en las referidas cuentas corrientes de los municipios, según los presupuestos aprobados para el financiamiento.

UNDECIMO: Una vez hechos los cálculos según se establece en el apartado Sexto, la DMFP confeccionará el modelo "Orden de pago y otras operaciones iniciales con débito" (150-520) a favor del productor, con cargo a la referida cuenta "Movilizados" y lo presentará a la sucursal correspondiente, quedando encargada de con-

trolar de manera diferenciada lo financiado por la antes mencionada Resolución No. 18 de 1997 y la presente Resolución.

La DMFP conciliará mensualmente con el Banco Nacional de Cuba el estado de la antes referida cuenta.

DUODECIMO: Las DPFP, quedan encargadas del control y supervisión de lo que por la presente se regula, así como de informar a la Dirección Agropecuaria, de este Ministerio, el importe total ejecutado en cada bimestre, 20 días después de su cierre, teniendo en cuenta el desglose por actividad y tipo de movilizado.

DECIMOTERCERO: Lo regulado por la presente estará sujeto a las verificaciones, inspecciones o auditorías, que se estimen procedentes por las DPFP y la Oficina Nacional de Auditoría, definiéndose que de detectarse violaciones o incumplimientos, la valoración de los mismos será minorada de la ayuda económica a las UBPC o constituirán una obligación con el Presupuesto, en el caso de los otros productores.

DECIMOCUARTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de la presente campaña 1996-97.

DECIMOQUINTO: Se delega en el Viceministro que atiende la Dirección Agropecuaria, la facultad de dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

DECIMOSEXTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en ciudad de La Habana, a 29 de mayo de 1997.

**Manuel Millares Rodríguez**  
Ministro de Finanzas y Precios

#### ANEXO No. 1

Solicitud de financiamiento por compensación del 30 % de los gastos adicionales por movilizados.

Nombre del Municipio:

Fecha:

Nombre del CAI:

Productor:

Período (los dos meses del bimestre)

|                                    | Total |       | Siembra |       | Cultivo |       | Cosecha |       |
|------------------------------------|-------|-------|---------|-------|---------|-------|---------|-------|
|                                    | CTC   | Otros | CTC     | Otros | CTC     | Otros | CTC     | Otros |
| (1) Gasto Real por la Movilización |       |       |         |       |         |       |         |       |
| por: Transporte                    |       |       |         |       |         |       |         |       |
| avituallamiento                    |       |       |         |       |         |       |         |       |
| albergue                           |       |       |         |       |         |       |         |       |
| 40 % de garantía salarial          |       |       |         |       |         |       |         |       |
| (2) Hombres-día movilizados (Real) |       |       |         |       |         |       |         |       |
| (3) Hombres-día movilizados (Plan) |       |       |         |       |         |       |         |       |
| Solicitante:                       |       |       |         |       |         |       |         |       |

.....  
Nombre  
Certificado por CAI:

.....  
Cargo

.....  
Firma

.....  
Nombre

.....  
Cargo

.....  
Firma

Fecha: .....

## ANEXO No. 2

Para uso de la DMFP

|                                                                         | Total |       | Siembra |       | Cultivo |       | Cosecha |       |
|-------------------------------------------------------------------------|-------|-------|---------|-------|---------|-------|---------|-------|
|                                                                         | CTC   | Otros | CTC     | Otros | CTC     | Otros | CTC     | Otros |
| <b>Cuando los hombres-día movilizados sea igual o menor que el plan</b> |       |       |         |       |         |       |         |       |
| (4) Importe a financiar por el Presupuesto Central (30 % de (1))        |       |       |         |       |         |       |         |       |
| <b>Cuando los hombres-día movilizados sea superior al plan:</b>         |       |       |         |       |         |       |         |       |
| (5) Gasto por hombre-día movilizado real ((1) / (2))                    |       |       |         |       |         |       |         |       |
| (6) Financiamiento por hombre-día movilizado (30 % de (5))              |       |       |         |       |         |       |         |       |
| (7) Importe a financiar por el Presupuesto Central ((6)*(3))            |       |       |         |       |         |       |         |       |

Nombre

Cargo

Firma

Fecha: .....

**RESOLUCION No. 23-97**

**POR CUANTO:** La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, establece, respectivamente, en su Título II, Capítulo IX, artículo 41, el Impuesto sobre Documentos, que se pagará mediante la fijación de sellos del timbre por las personas naturales y jurídicas que los soliciten u obtengan documentos gravados con este impuesto, según los tipos impositivos y monedas relacionados en el Anexo No. 3 de la propia Ley, y en su Título IV, Capítulo II, artículo 60, una tasa por la utilización de los servicios e instalaciones de los aeropuertos nacionales habilitados para el transporte aéreo internacional de pasajeros, a pagar en moneda libremente convertible.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 24, de fecha 30 de septiembre de 1994, y la Resolución No. 26, de 24 de octubre de 1994, tal y como quedara modificada por la Resolución No. 29, de 18 de diciembre de 1995, todas del Ministerio de Finanzas y Precios, establecen, respectivamente, el procedimiento para el pago, por las personas naturales y jurídicas, del Impuesto sobre Documentos y de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Aeropuertos a Pasajeros.

**POR CUANTO:** La mencionada Ley, en su Disposición Final Quinta, incisos a) y e) faculta al Ministro de Finanzas y Precios para, cuando circunstancias económicas y sociales así lo aconsejen, conceder exenciones y bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, y establecer las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 169, "De las Normas y los Procedimientos Tributarios", de fecha 10 de enero de 1997, en su Disposición Final Tercera, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para determinar la forma en que se pagarán las obligaciones tributarias y en su caso, cuando condiciones específicas así lo aconsejen, el tipo de moneda en que éstas se cumplirán.

**POR CUANTO:** De la experiencia acumulada en la aplicación del impuesto sobre Documentos y de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Aeropuertos a Pasajeros, resulta conveniente perfeccionar y unificar en un solo texto legal todos los supuestos posibles de concesión de tratamiento diferenciado en su pago a personas que en circunstancias especiales, están obligadas a su realización.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Disponer el pago en moneda nacional, en lugar del pago en moneda libremente convertible, del Impuesto sobre Documentos relativo a los trámites migratorios en la cuantía establecida en el Anexo Único que se adjunta a la presente Resolución, de la que forma parte integrante, a:

- Las personas a quienes el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, conceda el beneficio de pagar el pasaje aéreo en moneda nacional.
- Los cónyuges e hijos de las personas naturales extranjeras, que hayan cursado estudios en la República de Cuba respondiendo a convenios suscritos por el Gobierno o autorizados por éste, así como por el Partido Comunista de Cuba, la Unión de Jóvenes Comunistas de Cuba, los Comités de Defensa de la Revolución, la Central de Trabajadores de Cuba, la Federación de Mujeres Cubanas y la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, cuando se trate del regreso definitivo de estos extranjeros con sus familiares a su país de origen.
- Las personas naturales extranjeras en los casos en que la ejecución de sus trámites migratorios se realice a través del Consejo de Estado, del Partido Comunista de Cuba, de los Comités de Defensa de la Revolución, de la Central de Trabajadores de Cuba, de la Federación de Mujeres Cubanas, de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, o

del Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos.

- d) Los extranjeros residentes permanentes en la República de Cuba, previa acreditación de su permanencia continuada por más de cinco (5) años y la falta de capacidad de pago, por los trámites migratorios de:
- Carné de extranjero.
  - Solicitud de expedición y prórroga de Carné de Extranjero.
  - Prórroga de estancia en la República de Cuba.
  - Solicitud de Cambio de Clasificación Migratoria.
  - Permiso de salida.
  - Certificado de Identidad y Viaje.

SEGUNDO: Otorgar a favor del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUR, una bonificación consistente en disminuir en cien (100) pesos en moneda libremente convertible, el importe total a pagar por concepto de Impuesto sobre Documentos, relacionado con la emigración de los familiares, incluidos los cubanos, que viajan con los refugiados previstos en el Proyecto de Repatriación Voluntaria que lleva a cabo dicha institución.

TERCERO: Los casos comprendidos en el inciso b) del apartado Primero de esta Resolución realizarán dicha tramitación, previa presentación ante la Dirección Nacional de Inmigración y Extranjería, del modelo establecido al efecto por este Ministerio y emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Partido Comunista de Cuba, los Comité de Defensa de la Revolución, la Central de Trabajadores de Cuba, la Federación de Mujeres Cubanas, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, o el Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos, según corresponda, que acredite la condición prevista en el citado apartado.

CUARTO: Las personas a quienes el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, conceda el beneficio establecido en el inciso a) del apartado Primero de esta Resolución, quedan autorizados de forma expedita a pagar en moneda nacional los referidos trámites, previa presentación, ante la Dirección Nacional de Inmigración y Extranjería, del documento que avale la autorización que emita el referido Instituto.

QUINTO: Los sujetos a que se refiere el apartado Primero de la presente Resolución pagarán, en moneda nacional, la cuantía de la Tasa por servicios de Aeropuertos a Pasajeros establecida y fijada en la Resolución No. 26, de fecha 24 de octubre de 1994 tal y como quedara modificada por la Resolución No. 29, de fecha 18 de diciembre de 1995, ambas de este Ministerio.

Asimismo, pagarán en moneda nacional la mencionada tasa:

- a) Los pasajeros de los Organismos de la Administración Central del Estado y de las demás entidades financiadas por el Presupuesto del Estado, que no disponen de recursos en moneda libremente convertible.
- b) Los atletas, entrenadores, árbitros y demás miembros de las delegaciones deportivas, en ocasión de participar en competiciones y eventos internacionales y entrenamientos en el exterior.

SEXTO: Las solicitudes para la obtención de los beneficios que por la presente se establecen y otras referidas a trámites migratorios, así como el resto de los cobros conexos, que no puedan obtenerse de forma expedita previa presentación de los documentos a que hacen referencia los apartados Tercero y Cuarto de esta Resolución, se formularán a través del viceministro de este Ministerio que atiende a la Dirección de Ingresos; el cual queda encargado de establecer el procedimiento para tramitar la solicitud, análisis y notificación a los interesados y a cuantos más proceda de lo resuelto al respecto.

SEPTIMO: Se derogan el inciso d) del apartado Segundo de la Resolución No. 26, de fecha 24 de octubre de 1994, tal y como quedara modificada por la Resolución No. 29, de fecha 18 de diciembre de 1995; la Resolución No. 22, de fecha 28 de marzo de 1996; la Resolución No. 38, de fecha 9 de julio de 1996; la Resolución No. V 53 de 2 de abril de 1996; y la Resolución No. V 163, de 12 de julio de 1996; todas de este Ministerio.

OCTAVO: Esta Resolución entrará en vigor a partir del primero de junio de mil novecientos noventa y siete.

NOVENO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento y archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 2 de junio de 1997.

**Manuel Millares Rodríguez**  
Ministro de Finanzas y Precios

#### ANEXO

| Documento Gravado                                         | Cuantía<br>Moneda<br>Nacional |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------|
| a) Solicitud de Pasaporte Corriente Individual            | 150.00                        |
| b) Prórroga de Pasaporte.                                 |                               |
| Por cada año de prórroga o renovación.                    | 40.00                         |
| c) Solicitud de Certificado de Identidad y Viaje          | 50.00                         |
| d) Solicitud de Carné de Extranjero                       |                               |
| • Entrega Inicial                                         | 20.00                         |
| • Por deterioro                                           | 40.00                         |
| • Prórroga de la validez del Carné de Extranjero          | 20.00                         |
| • Pérdidas o Extravío por:                                |                               |
| Primera Vez                                               | 60.00                         |
| Pérdidas Posteriores                                      | 90.00                         |
| e) Solicitudes de:                                        |                               |
| • Permiso de Viaje Temporal por interés oficial           | 50.00                         |
| • Permisos Múltiples para Extranjeros                     | 100.00                        |
| • Permiso de Residencia en el Exterior                    | 80.00                         |
| • Permiso de Emigración                                   | 100.00                        |
| • Permiso de Viaje al Exterior                            | 100.00                        |
| • Permiso de Repatriación                                 | 100.00                        |
| • Permiso de entrada a Cuba                               | 80.00                         |
| • Permiso de regreso definitivo de extranjeros            | 40.00                         |
| f) Solicitudes de certificaciones, prórrogas y registros: |                               |

|                                                               |        |
|---------------------------------------------------------------|--------|
| • Certificaciones para surtir efectos en trámites migratorio. | 20.00  |
| • Prórroga de estancia en la República de Cuba                | 100.00 |
| • Prórroga de permisos Múltiples para Extranjeros             | 50.00  |
| • Prórroga de Permiso de Viaje al Exterior                    | 60.00  |
| • Prórroga de Permiso de Residencia en el Exterior            | 60.00  |
| • Registro de documentos de viaje                             | 20.00  |
| g) Solicitud de visas múltiples                               | 100.00 |
| Solicitud de visa por asuntos particulares                    | 50.00  |
| Solicitud de cambio de Clasificación Migratoria               | 80.00  |
| Solicitud de cambio de Categoría de Viaje                     | 40.00  |
| Solicitud de trámites de ciudadanía                           |        |
| • Adquisición                                                 | 20.00  |
| • Pérdida                                                     | 75.00  |
| • Recuperación                                                | 40.00  |
| Duplicado de tarjeta de turista                               | 40.00  |

**RESOLUCION No. 24-97**

POR CUANTO: La Resolución No. 33, de fecha 27 de diciembre de 1995, de este Ministerio, puso en vigor el Reglamento del Impuesto sobre Utilidades estableciendo que, a los efectos de la determinación de sus costos, los sujetos deberán valorar sus inventarios al precio de adquisición o al costo real de producción en que se incurra al comprar o producir un artículo, utilizando el método "primero en entrar, primero en salir".

POR CUANTO: La Resolución No. 10, de fecha 28 de febrero de 1997, del Ministerio de Finanzas y Precios, amplía los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y las Normas de Valoración y Exposición de activos y pasivos aplicables a las entidades tanto del Sector Público como a empresas privadas, sean nacionales o extranjeras radicadas en el territorio nacional, estableciendo que el método de valoración de inventario aceptado será el definido en el Reglamento del Impuesto sobre Utilidades.

FOR CUANTO: La experiencia adquirida en la aplicación de la referida Resolución No. 33, de 1995, contenitiva del Reglamento del Impuesto sobre Utilidades, aconseja la modificación de lo en ella establecido en lo referente a los métodos para la valoración de inventario.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Modificar el Inciso 2, del Artículo 14, de la Resolución No. 33, de fecha 27 de diciembre de 1995, que quedará redactado como sigue:

"2. A los efectos de la determinación de sus costos, los sujetos deberán valorar sus inventarios al precio de adquisición o al costo real de producción en que se incurra al comprar o producir un artículo, utilizando los métodos "primero en entrar, primero en salir" o "precio promedio móvil".

Los sujetos del Impuesto durante el mismo período fiscal no podrán cambiar el método utilizado para valorar los inventarios. En caso de que cambie,

de un período fiscal a otro, el método utilizado para valorar los inventarios, deberán comunicarlo a la Oficina mediante escrito fundamentando dicho cambio.

La Oficina, a los efectos de cualquier fiscalización que se le realizase a los sujetos del Impuesto, de no poder determinar fehacientemente la veracidad del método para la valoración de los inventarios utilizado, podrá emplear aquel que resulta más conveniente para determinar la utilidad neta imponible."

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigor el día de su fecha.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 11 de junio de 1997.

**Manuel Millares Rodríguez**  
Ministro de Finanzas y Precios

**RESOLUCION No. 25-97**

POR CUANTO: Por la Resolución Conjunta dictada por la Junta Central de Planificación, el Comité Estatal de Finanzas, el Comité Estatal de Precios y el Comité Estatal de Estadísticas, de fecha 18 de febrero de 1989, se aprobaron los "Lineamientos Generales para la Planificación y Determinación del Costo de Producción", por los que se han regido, hasta el presente, los órganos y organismos del Estado.

POR CUANTO: Con la finalidad de continuar el perfeccionamiento del registro contable y seguir acercándonos a la práctica internacional más usual en nuestro continente se hizo necesario modificar las Normas Generales de Contabilidad para la Actividad Empresarial, así como aplicar las nuevas relaciones financieras para el sector empresarial público, que implicó la aplicación del Sistema Tributario, a todas las entidades acogidas a este mecanismo.

POR CUANTO: Por la experiencia acumulada en los últimos años se hace necesario realizar modificaciones y aclaraciones a las disposiciones normativas del costo a fin de poder comparar los costos de producción de las empresas estatales, con los de otras entidades radicadas en Cuba y en otros países y adoptar técnicas comunes en esta materia.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar las modificaciones a los "Lineamientos generales para la Planificación y Determinación del Costo de Producción" puesto en vigor por la Resolución Conjunta de la Junta Central de Planificación, el Comité Estatal de Estadística, el Comité Estatal de Finanzas, el Comité Estatal de Precios, de fecha 18 de febrero de 1989, que se anexan a la presente Resolución, formando parte integrante de esta.

SEGUNDO: Los organismos de la Administración Central del Estado y los órganos seleccionados, deberán in-

cluir las modificaciones que correspondan en los Lineamientos Ramales que procedan. Asimismo, las empresas deberán rectificar sus sistemas de costos tomando como base los cambios establecidos.

**TERCERO:** La Viceministra del Ministerio de Finanzas y Precios que atiende la Dirección de Normas de Contabilidad y Control Interno, queda encargada de la distribución del anexo a que se refiere el apartado Primero de esta Resolución.

**CUARTO:** Esta Resolución se aplicará a las operaciones económicas que se originen a partir de 1997.

**QUINTO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de junio de 1997.

**Manuel Millares Rodríguez**  
Ministro de Finanzas y Precios

#### ANEXO

### MODIFICACIONES Y ACLARACIONES A LOS "LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PLANIFICACION Y DETERMINACION DEL COSTO DE PRODUCCION"

#### Modificación

—Se excluyen del indicador Costo de Producción, tanto en las Fichas de Costo como en la determinación de los costos reales, los conceptos de gastos siguientes:

- Gastos Generales y de Administración
- Gastos de Distribución y Ventas

—Se modifican algunos títulos de las agrupaciones generales de gastos por su naturaleza económica (Elementos), estableciéndose las siguientes:

- Materias primas y materiales
- Combustible
- Energía
- Salarios
- Otros gastos de la fuerza de trabajo

- Depreciación y amortización
- Otros gastos monetarios

—Se establecen las agrupaciones de gastos generales, asociadas al Costo de Producción, que constituyen desgloses del costo unitario de cada producto o servicio prestado.

- Materias primas y materiales

#### Aclaraciones

—No obstante, a lo regulado anteriormente, en las Fichas de Precios de cada producto o servicio, se incluirán cuotas de gastos generales y de administración y de distribución y ventas ya que estos gastos deben financiarse a través de los precios y analizarse las causas de sus desviaciones, entre los importes planificados y los ejecutados realmente, a fin de incrementar la eficiencia económica empresarial.

—Se ratifica la importancia de la planificación, ejecución y análisis de los Presupuestos Gastos por áreas de responsabilidad y de los costos unitarios de producción.

—En el elemento Otros gastos de fuerza de trabajo se incluyen los pagos por Subsidios y por Contribución a la Seguridad Social a Corto Plazo, así como los importes pagados por concepto de Impuesto por la Utilización de la Fuerza de trabajo.

—En el elemento Depreciación y amortización se incluye la depreciación de los activos fijos tangibles y la amortización de los intangibles y de los gastos diferidos a corto y largo plazo; excepto en estos últimos, de los provenientes del proceso inversionista.

—La partida Materias primas y materiales incluye los siguientes conceptos de gastos directos o identificables con una producción o servicio específico:

- a) Precio de adquisición de las materias primas y materiales directos insumidos, incluyendo los recargos y descuentos comerciales, pagados al suministrador.
- b) Costo real de producción de las materias primas y materiales directos insumidos, elaborados por la propia empresa.

## Modificación

## Aclaraciones

## ● Gastos de fuerza de trabajo

- c) Gastos de transportación, almacenamiento, seguro y manipulación de las materias primas y materiales insumidos directos, incurridos hasta su recepción en los almacenes de la empresa.

Estos gastos se registrarán como parte del precio de las materias primas y materiales, siempre que sean identificables con estos, evitando siempre que sea posible prorrates innecesarios. Cuando no sean identificables se tratarán como gastos indirectos de producción.

- d) Aranceles pagados por las materias primas y materiales directos insumidos.
- e) Mermas y deterioros de las materias primas y materiales directos, insumidos en el proceso productivo, siempre que no tomen figura de faltantes, en cuyo caso no se incluyen en el Costo de Producción.
- f) Se deducen de esta partida las materias primas y materiales recuperadas, provenientes de producciones defectuosas.

—En la partida Gastos de fuerza de trabajo se incluyen los conceptos de gastos directos o identificables con una producción o servicio específico siguientes:

- a) Los salarios devengados (Incluye la estimulación por sobrecumplimientos productivos).
- b) Vacaciones acumuladas devengadas.
- c) Contribución a la Seguridad Social computada a partir de los dos conceptos anteriores.
- d) Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, calculado sobre los salarios y vacaciones devengadas.

## ● Otros gastos directos

—En la partida Otros gastos directos se incluyen entre otros, los conceptos de gastos directos o identificables con una producción o servicio específico siguientes:

- a) Combustible y energía medibles directos.
- b) Dietas y pasajes de obreros y técnicos de la producción considerados gastos directos.
- c) Servicios productivos recibidos para la producción.
- d) Depreciación de activos fijos tangibles que intervienen directamente en el proceso productivo de una producción o servicio específico.
- e) Cuota de los gastos de investigación y del KNOW HOW que dieron lugar a una producción o servicio específico.

## ● Gastos indirectos de producción

—En la partida Gastos indirectos de producción se incluyen entre otros, los siguientes conceptos de gastos generales de la fábrica o del taller, considerados indirectos por no identificarse con una producción o servicio específico:

- a) Gastos de preparación y asimilación de la producción. (Incluye gastos de documentación de proyectos, preparación y calificación del personal, gastos de puesta en marcha de nuevos talleres y nuevas líneas de producción y de asimilación de nuevos productos y tecnologías).

**Modificación****Aclaraciones**

- b) Gastos de mantenimiento y explotación de equipos del proceso productivo, de carga, descarga y transportación interna.
- c) Consumo de materiales auxiliares en talleres y fábricas.
- d) Salarios, Vacaciones, Contribución a la Seguridad Social e Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo del personal de la fábrica o taller, no asociados directamente a la producción.
- e) Consumo de combustibles y energía de la fábrica o taller.
- f) Depreciación de activos fijos tangibles de la fábrica o taller, no asociados a una producción o servicio específico.
- g) Amortización de activos fijos intangibles y de gastos diferidos a corto y a largo plazo, no asociados a una producción o servicio específico.
- h) Gastos de administración, protección y vigilancia de fábricas y talleres.
- i) Pagos por concepto de antigüedad al personal directo e indirecto del taller o fábrica.
- j) Impuesto por peaje y por transporte terrestre, tributados por vehículos asociados al proceso productivo.
- k) Otros impuestos asociados indirectamente al proceso productivo, por ejemplo: impuestos sobre documentos pagado por adquisición de patentes, marcas, etc.

**INSTRUCCION No. 2-97**

De conformidad con lo regulado en la Resolución No. 8, de fecha 18 de abril de 1995, del Ministerio de Finanzas y Precios, referida al Impuesto sobre Documentos con relación a los trámites migratorios que se pagan en moneda libremente convertible, a través de la fijación de sellos del timbre, resulta necesario habilitar una nueva denominación de sellos dado el incremento en el volumen de los trámites, por lo que en uso de las facultades que me han sido delegadas dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Poner en vigor los sellos del timbre por valor de cincuenta (50) pesos en moneda libremente convertible, los que se expedirán por el procedimiento establecido al efecto por la Instrucción No. 6, de fecha 26 de abril de 1996, del que instruye.

**SEGUNDO:** Los referidos sellos serán emitidos con un diseño de color rojo, donde aparecerán las siglas ONAT.

**TERCERO:** Esta Instrucción entrará en vigor el día de su firma.

**CUARTO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en ciudad de La Habana, a 9 de junio de 1997.

**Rafael González Pérez**

Viceministro de Finanzas y Precios

**SALUD PUBLICA****RESOLUCION MINISTERIAL No. 101**

**POR CUANTO:** La Ley No. 41 de la Salud Pública, de 13 de julio de 1983, en su artículo 20 establece que "el Ministerio de Salud Pública determina las enfermedades que representan peligro para la comunidad, adopta las medidas para su prevención y diagnóstico y establece los métodos y procedimientos para su tratamiento obligatorio en forma ambulatoria u hospitalaria; acciones éstas que se ejecutan a través de las instituciones del Sistema Nacional de Salud".

**POR CUANTO:** El Decreto 139 de 4 de febrero de 1988, contenido del Reglamento de la Ley de Salud Pública, en su artículo 123 establece que "corresponderá al Ministerio de Salud Pública, ejecutar las acciones encaminadas a prevenir y controlar las enfermedades transmisibles o no, que dañen la salud humana, y planificar, ejecutar y controlar los planes, programas y campañas tendientes al control o erradicación de enfermedades u otras alteraciones de la salud".

**POR CUANTO:** Los resultados obtenidos en el enfrentamiento para contrarrestar la propagación del SIDA en nuestro país, a partir de las experiencias obtenidas en el Sanatorio Santiago de las Vegas en la Ciudad de La Habana, propiciaron las condiciones para extender al resto de las provincias el régimen sanatorial con el objetivo de garantizar las mejores condiciones de diagnóstico, tratamiento y evolución de los seropositivos y enfermos,

favorecer la relación familiar de los mismos, y lograr la disminución al máximo posible de la difusión del VIH entre la población cubana.

**FOR CUANTO:** La experiencia acumulada en los últimos años de enfrentamiento a la epidemia del SIDA en el país, hacen posible perfeccionar el Programa de Prevención y control de la enfermedad, mediante la creación de un Sistema de atención ambulatoria para el seropositivo, en el que el portador del VIH no tiene necesariamente que permanecer bajo el tratamiento sanatorial.

**POR CUANTO:** Tomando en consideración los fundamentos legales y argumentos expuestos en los por cuantos anteriores, se hace necesario establecer las disposiciones normativas que garanticen el Sistema de Atención Ambulatoria de todas aquellas personas que resulten diagnosticados como seropositivos al VIH.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas como Ministro de Salud Pública,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar y poner en vigor el **Reglamento sobre el Sistema de Atención Ambulatoria para portadores del VIH y Enfermos del SIDA**, que se anexa a la presente Resolución y formará parte integrante de la misma.

**SEGUNDO:** Los Viceministros que atiendan las áreas de Higiene y Epidemiología y Asistencia Médica quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, y facultados expresamente para dictar las disposiciones complementarias necesarias en lo que a cada cual le compete, para la mejor interpretación y aplicación de la misma.

**TERCERO:** Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente Resolución, la que comenzará a regir a partir del 17 de julio de 1997.

Comuníquese a cuantos organismos, órganos, dirigentes y funcionarios corresponda conocer de la misma, especialmente a los Directores Provinciales de Salud, al Municipio Especial Isla de la Juventud y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en el Ministerio de Salud Pública, a los 17 días del mes de junio de 1997.

**Dr. Carlos Dotres Martínez**  
Ministro de Salud Pública

**REGLAMENTO SOBRE EL SISTEMA DE  
ATENCION AMBULATORIA PARA  
PORTADORES DEL VIH Y ENFERMOS  
DEL SIDA**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**ARTICULO 1.—**A los efectos del Presente Reglamento las Siglas que en él aparecen se utilizan para identificar las denominaciones que a continuación se relacionan:

**SAA: SISTEMA DE ATENCION AMBULATORIA**  
**VIH: VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA**  
**CEOI: COMISION DE EVALUACION Y ORIENTACION INTEGRAL**

**MINSAP: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**  
**SIDA: SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA**

**SNS: SISTEMA NACIONAL DE SALUD**

**ARTICULO 2.—**El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las disposiciones que habrán de cumplirse en el perfeccionamiento del Programa Nacional de control del SIDA a través del (SAA) cuyo contenido viene dado fundamentalmente por los deberes y obligaciones que deben ser observados tanto por los pacientes como por las unidades asistenciales que conforman el Sistema Nacional de Salud (SNS).

**ARTICULO 3.—**Este Reglamento es de aplicación a todos los ciudadanos cubanos diagnosticados seropositivos al VIH que después de ser detectados y confirmado su seropositividad hayan sido integralmente caracterizados tratados y entrenados en un Sanatorio.

**CAPITULO II**

**PRINCIPIOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL SISTEMA DE ATENCION AMBULATORIA**

**ARTICULO 4.—**El Sistema de Atención Ambulatoria de todo paciente seropositivo se sustenta sobre los principios siguientes:

- a) La determinación de aptitud para el SAA.
- b) La persona seleccionada como apta para el SAA ha de ser un individuo cuya conducta no represente riesgo de propagación del VIH y asuma una actitud responsable con su propia salud.
- c) Garantía a toda persona seleccionada de una atención médica integral altamente especializada según lo requiera su caso y determinen los facultativos.
- ch) Los incorporados al SAA no tendrán necesariamente que estar sometidos al sistema de tratamiento sanatorial.
- d) La condición de aptitud para el SAA puede ser revocada si la conducta del individuo varía en el sentido de adoptar una forma de comportamiento distinta a la que lo hizo merecedor del Sistema Ambulatorio.
- e) La determinación de aptitud para el SAA se establece por una Comisión Técnica Provincial que ha de constituirse al efecto presidida por el Director Provincial de Salud e integrada por los miembros que éste designe a propuesta del Viceministro que atiende el área de Higiene y Epidemiología tomando en cuenta las recomendaciones que se formulen por las CEOI de cada centro sanatorial y su consejo de dirección.
- f) Las decisiones adoptadas por las Comisiones Técnicas Provinciales podrán ser revocadas a instancias de la parte interesada por una Comisión Técnica Nacional que ha de constituirse al efecto presidida por el Viceministro que atiende el área de Higiene y Epidemiología e integrada por los miembros que él designe.
- g) Las Comisiones Técnicas Provinciales y la Comisión Técnica Nacional tendrán entre sus funciones la de controlar mediante inspecciones periódicas el cumplimiento del SAA en su esfera de competencia.

**CAPITULO III**

**DEL SISTEMA DE ATENCION AMBULATORIA**

**SECCION I**

**De los pasos para la aplicación del SAA**

**ARTICULO 5.**—El SAA se aplicará a través de los pasos siguientes:

- a) Detección y confirmación del seropositivo al VIH: La detección y confirmación del seropositivo se ejecutará de conformidad al Programa Nacional de Prevención y Control del SIDA aprobado en el país.
- b) Ingreso del paciente en el Sanatorio que le corresponda, según su lugar de residencia.

Este se llevará a cabo por decisión de la autoridad sanitaria competente mediante acta de notificación al interesado una vez detectada y confirmada la seropositividad del mismo.

- c) Evaluación Integral de Caracterización Inicial del paciente en el Sanatorio.

La Evaluación Integral de Caracterización Inicial se realizará después de los primeros días de estar ingresado el paciente en el Sanatorio por una CEOI que habrá de crearse en cada centro. En este paso inicial se determinarán las acciones a seguir con el interesado en el orden epidemiológico clínico social y psicológico y además el tiempo que a éste le corresponde para ser evaluado con vistas a determinar su aptitud para el sistema de pases con familiar garante el cual no deberá exceder de tres meses contados a partir del ingreso sanatorial.

- ch) Evaluación de aptitud del paciente para el sistema de atención de pases con familiar garante:

La evaluación de aptitud del paciente será efectuada por la CEOI sobre la base de un análisis integral de conducta social y estado de salud del paciente y su propuesta será sometida a la decisión del Consejo de Dirección del Centro, con vistas a su aprobación, modificación o no aceptación. En este paso se determinará el tiempo que le corresponda al interesado para ser sometido a la evaluación de aptitud que posibilita acogerse al SAA; que no debe ser superior a tres meses contados a partir de la evaluación referida en el inciso anterior.

- d) Evaluación de aptitud del paciente para acogerse al SAA:

Serán sometidos a evaluación para la determinación de aptitud al SAA los pacientes que previamente hubiesen resultado aptos para el sistema de pases con familiar garante.

Los pacientes que estando en condiciones de optar por el SAA no lo manifiesten y decidan mantenerse bajo el sistema de atención sanatorial procederán a firmar un acta donde se consigne la voluntariedad de esa decisión y la disposición de acatar el Reglamento de la institución.

2. La CEOI de cada centro de atención a seropositivos constituirá el equipo básico con el que se inicia la valoración de aptitud de los pacientes que han de acogerse al SAA la que se regirá por las normas de funcionamiento y criterios evaluativos existentes en cada sanatorio para el sistema de pases con familiar garante.
3. Efectuada la evaluación del paciente por la CEOI se remitirán los resultados de la misma al consejo de dirección del centro constituyendo éste una se-

gunda instancia de evaluación-aprobación el que en coordinación con la Dirección Provincial de Salud correspondiente efectuará un estudio de terreno familiar, escolar laboral y social general del paciente en cuestión determinando las posibilidades para la incorporación al SAA del mismo.

En el proceso de evaluación que se realice por el consejo de dirección del centro sanatorial de los casos que soliciten su incorporación al SAA se estudiarán las posibilidades de incorporación laboral que puedan existir para el paciente en la propia institución sanatorial en centros del SNS o en el centro de trabajo de procedencia con vistas a obtener vías alternas para su productiva incorporación laboral efectuando las propuestas que correspondan a la Comisión Técnica Provincial.

4. Culminado el proceso de evaluación por parte de los consejos de direcciones sanatoriales éstos formularán sus propuestas argumentadas de admisión o no del paciente al SAA ante la Comisión Técnica Provincial, la que evaluará los casos con vistas a su toma de decisión, teniendo en consideración los criterios de la CEOI, los que se formulen por los propios consejos de direcciones sanatoriales y los de cualquiera otra institución u organización que se considere pertinente.

5. Aprobada o no por la Comisión Técnica Provincial la incorporación de un paciente al SAA se procederá a comunicarle a éste la decisión adoptada mediante acta de notificación a través de la dirección del centro al que esté vinculado.

## SECCION II

### De las inconformidades

**ARTICULO 6.**—Contra la decisión adoptada por la Comisión Técnica Provincial la parte interesada podrá mostrar inconformidad dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la notificación ante la Comisión Técnica Nacional la que dentro del término de 30 días hábiles siguientes al de la presentación de la inconformidad resolverá lo que corresponda.

**ARTICULO 7.**—Contra la decisión adoptada por la Comisión Técnica Nacional no se admitirá inconformidad teniendo la misma carácter definitivo. No obstante lo antes expuesto si a partir de la toma de decisión de admisión o no del paciente al SAA aparecieren en cualquier momento elementos que justifiquen una nueva evaluación del mismo podrá iniciarse un nuevo proceso evaluativo en cumplimiento de los pasos establecidos en el presente Reglamento.

## SECCION III

### De la responsabilidad de la Comisión Técnica Provincial y Nacional en la aplicación del SAA

**ARTICULO 8.**—Una vez autorizado el paciente a acogerse al SAA la Comisión Técnica Provincial en coordinación con los factores que correspondan ejecutará las acciones periódicas necesarias para mantener un seguimiento del caso y controlar la aplicación del SAA.

**ARTICULO 9.**—Cuando se tenga conocimiento por la Comisión Técnica Provincial de cualquier información o prueba que justifique revocar la autorización concedida

por haber modificado el paciente su conducta personal haciendo variar con ello las circunstancias que permitieron incorporarlo al SAA se procederá por esta a comunicarle mediante acta de notificación la decisión adoptada de reincorporarlo al Sistema de Tratamiento Sanatorial. Contra tal decisión podrá mostrarse la inconformidad correspondiente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento.

ARTICULO 10.—La Comisión Técnica Nacional tendrá entre otras la responsabilidad del control técnico y metodológico de la aplicación del SAA.

#### CAPITULO IV

#### DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS UNIDADES DEL S.N.S. EN LA APLICACION DEL SAA

ARTICULO 11.—Las Direcciones Provinciales de Salud determinarán los centros Médicos y Estomatológicos para la atención de los pacientes acogidos al SAA orientando se efectúe por quienes corresponda las coordinaciones necesarias que garanticen las interconsultas con la periodicidad específica requerida, los servicios diagnósticos asistenciales entre las distintas instituciones del país y la asignación gratuita de los medicamentos específicos en el tratamiento del SIDA, los cuales serán identificados en disposición complementaria.

ARTICULO 12.—Las Direcciones Provinciales de Salud en la organización de SAA para los pacientes del VIH acogidos al mismo determinarán los Centros Asistenciales que atenderán las urgencias médicas y estomatológicas de su localidad.

ARTICULO 13.—A cada paciente seropositivo acogido al SAA se le asignará una dieta alimenticia según el Dietario Médico Nacional, dieta No. 3224, sujeta a las mismas disposiciones y procedimientos de distribución vigentes en el país. Se excluye de lo antes expuesto aquellos pacientes incorporados al SAA que permanezcan laborando en las instituciones sanatorias donde recibirán en ésta la dieta alimenticia destinada a los pacientes.

ARTICULO 14.—Las Direcciones Provinciales y Municipales de Salud se responsabilizarán con el adiestramiento del personal médico y paramédico que se vincule al SAA del seropositivo al VIH tomando en consideración las experiencias acumuladas en los sanatorios en los órdenes epidemiológico clínico psicológico y social de los pacientes afectados por el VIH.

ARTICULO 15.—El Médico de Familia asumirá la atención primaria básica de los pacientes acogidos al SAA que residan en su área de atención preferentemente en su domicilio debiendo efectuar las remisiones médicas que corresponda en cada caso.

ARTICULO 16.—El Consejo de Dirección del Sanatorio y la Comisión Técnica Provincial podrán disponer en cada caso, la necesidad o no de que el seropositivo al VIH en tratamiento sanatorial, permanezca en la Institución o se le otorgue el egreso e incorporación al SAA, teniendo en cuenta su caracterización psicológica, social y clínica.

#### CAPITULO V

#### DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SANATORIOS EN LA APLICACION DEL SAA

ARTICULO 17.—Los Sanatorios con pacientes porta-

dores del VIH y enfermos del SIDA con vistas a la aplicación del SAA deberán ejecutar los aspectos siguientes:

- a) Formular los ajustes correspondientes entre el Reglamento Interno y las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Reconceptualizar los objetivos del Sanatorio como centro de atención tratamiento evaluación y modulador de conducta en el enfrentamiento a la infección VIH.
- c) Entrenar al recién ingresado para el enfrentamiento a la nueva situación vital que impone la opción de acogerse al SAA.
- ch) Entrenar a los pacientes incorporados al SAA.
- d) Establecer encuentros periódicos con los acogidos al SAA.
- e) Adecuar los horarios de entrada y salida de los pacientes sujetos al SAA y se decida que permanezcan bajo el tratamiento sanatorial.

#### CAPITULO VI

#### DE LAS SANCIONES

ARTICULO 18.—Las violaciones de lo dispuesto en el presente Reglamento serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: Las Direcciones Provinciales de Salud presentarán al Viceministro que atiende el Area de Higiene y Epidemiología, a partir de la vigencia del presente Reglamento la propuesta del Plan de Aseguramiento al SAA de su territorio.

#### DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: El seropositivo que resulte apto para el SAA que no quisiera vincularse laboralmente no recibirá ningún apoyo financiero especial distinto al que le correspondiere a cualquier ciudadano (no positivo) por el Sistema de Seguridad Social y Asistencia Social establecido en el país.

SEGUNDA: Los consejos de Dirección de los Sanatorios están facultados para decidir sobre la permanencia en dichas instituciones de los seropositivos que resultan aptos para el S.A.A., atendiendo a su caracterización psicológica, social y clínica.

TERCERA: El Ministerio de Salud Pública establecerá las coordinaciones pertinentes con el MINTRAB para determinar los puestos de trabajo que no pueden ser ocupados por los pacientes seropositivos acogidos y aprobados para el SAA y el pago por concepto de salario o subsidio que deberá otorgársele al mismo condicionado a su incorporación laboral.

CUARTA: La Comisión Técnica Nacional queda facultada para disponer excepcionalmente a propuesta de las Comisiones Técnicas Provinciales la incorporación de un paciente al SAA sin sujeción a los requisitos que en este Reglamento se establecen.

QUINTA: Se establece un acta de compromiso bilateral que habrá de firmarse entre la Dirección Provincial de Salud y el paciente que resultó apto para el SAA en la cual se reflejen los deberes y derechos de ambas partes la que se anexa al presente Reglamento.

## ANEXO

ACTA DE COMPROMISO ENTRE LA DIRECCION PROVINCIAL DE ..... Y EL SEROPositIVO VIH PARA ACOGERSE AL SISTEMA DE ATENCION AMBULATORIA.

DE UNA PARTE, la Dirección Provincial de Salud .....  
representado en las personas de:

1. ....
2. ....

que ocupan respectivamente los siguientes cargos:

1. ....
2. ....

DE OTRA PARTE, el compañero (a) .....

(Nombres y apellidos)

(Carné de Identidad)

seropositivo al VIH, que se encuentra ingresado en el Centro de Atención al portador VIH y Enfermo SIDA Sanatorio de la Provincia:

Ambas partes después de proceder a la lectura de los aspectos que a continuación se relacionan, aceptan como válido el contenido de los mismos en lo que a deberes y obligaciones le corresponde a cada una de las partes, expresados en la forma siguiente:

Los resultados de los estudios realizados por la Comisión Técnica Provincial al referido paciente en la fecha de ..... han mostrado que el mismo es una persona:

- a) Convencida de su condición de portador del Virus de la Inmunodeficiencia Humana.
- b) Poseedora de un nivel adecuado de información por VIH y sobre el síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.
- c) Conocedora de su capacidad infectante del VIH a otras personas, sus diversas vías y las conductas de riesgo que pueden conducir a ello.
- d) Capaz de integrar estos conocimientos y convicciones en patrones de conducta personales en los que cuide su propia salud y preserve la salud de otras personas.

Dadas estas características del paciente analizado, queda bajo su personal y libre elección el determinar cual es el sistema de atención integral de salud que prefiere recibir en su condición de seropositivo al VIH. Debidamente informado sobre las modalidades de atención, sanatorial o ambulatoria, el paciente aquí firmante decide acogerse al Sistema de Atención Ambulatoria.

La Dirección Provincial de Salud coordinará con los organismos e instituciones pertinentes:

1. Que el ciudadano seropositivo reciba la atención de salud que requiera.
2. Propiciará que el mismo adquiera los medicamentos necesarios e incluso dispondrá que los específicos que se normen para el SIDA los reciba gratuitamente.
3. Se expida la autorización de dieta alimenticia adicional (código 3224, según Dietario Médico).
4. Apoyará las acciones del ciudadano seropositivo para lograr que su acción psicosocial sea más plena y productiva.
5. Tramitará legalmente cualquier acción de individuos, instituciones u organismos que represente una negación o negligencia de atención de salud al seropositivo o un acto humillante, vejatorio o discriminatorio para su condición de ser humano y de ciudadano cubano.

Por su parte, el paciente aquí firmante se compromete a:

1. Mantener una conducta social acorde a las normas ético-legales de nuestra sociedad, asumiendo plena y responsablemente sus derechos y deberes ciudadanos, acatando las disposiciones familiares específicas para los pacientes seropositivos al VIH.
2. No mantener relaciones sexuales que pongan en riesgo la salud de otras personas.
3. No donar sangre.
4. Cumplir el programa de consultas especializadas, las indicaciones y tratamientos que se le impongan, así como proceder según lo establecido ante cualquier emergencia de salud.
5. No ingerir bebidas alcohólicas en cantidades y frecuencias que comprometa su salud, autocontrol y responsabilidad social, siendo incompatible con el SAA el consumo de drogas o sustancias tóxicas de efectos similares.
6. Mantener una adecuada higiene personal y en su área de residencia particular.
7. No realizar acciones que pueda conllevar el traspaso de sangre o de fluido corporal a otras personas.

Con pleno conocimiento de las responsabilidades contraídas y como expresión de la total disposición de cumplir lo establecido, se firma la presente Acta en original y copia el día ..... del mes ..... del año .....

Paciente

Dirección Provincial